



INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **24 de junio de 2.022**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **EXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer.

La Sustanciadora,

Yuli Andrea Meléndez

AUTO: **2723.**
 RADICACIÓN No: **001 2017 00694 00**
 JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
 Ciudad y fecha: **Santiago de Cali, 24 de junio de 2.022.**

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total, el levantamiento de las medidas previas y, sin condena en costas.

No obstante, existe embargo de remanentes que fue tenido en cuenta para el proceso 023-2017-00581-00 que se tramita en el Juzgado Tercero de Ejecución Civil Municipal de Cali, por lo tanto, se oficiará comunicándole que se deja a su disposición el embargo de los vehículos y del establecimiento de comercio de propiedad del demandado. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

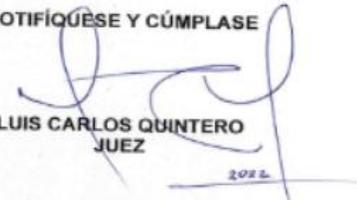
- Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **SUMATEC S.A** en contra de **COMERCIALIZADORA EL TREBOL DE OCCIDENTE S.A.S** y **JUAN PABLO CORTES HERRERA** por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.
- DECRÉTESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados, indicando que existe embargo de remanentes. Procédase por SECRETARIA como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.
- ORDENESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
1.- Embargo y secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado COMERCIALIZADORA EL TREBOL DE OCCIDENTE S.A.S distinguida con matrícula mercantil 717113-2 de propiedad del demandado JUAN PABLO CORTES HERRERA CC. 14.839.942.	1.- 4939 del 23 de octubre de 2017 proferido por el Juzgado 01 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 04 del C.2).
2.-Embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posean los demandados COMERCIALIZADORA EL TREBOL DE OCCIDENTE S.A.S identificada con NIT.900.161.802-5 y JUAN PABLO CORTES HERRERA CC. 14.839.942 en BANCOS.	2.- 4940 del 23 de octubre de 2017 proferido por el Juzgado 01 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 05 del C.2).
3.- Embargo del vehículo de placas TJW-689 de la Secretaria de Transito de Guacarí, de propiedad del demandado JUAN PABLO CORTES HERRERA CC. 14.839.942.	3.-5507 del 21 de noviembre de 2017 proferido por el Juzgado 01 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 08 del C.2).
4.- Embargo del vehículo de placas HYL-503 de la Secretaria de Transito de Cali, de propiedad del demandado JUAN PABLO CORTES HERRERA CC. 14.839.942.	4.- 5508 del 21 de noviembre de 2017 proferido por el Juzgado 01 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 09 del C.2).
5.- Decomiso del vehículo de placas TJW-689 de propiedad del demandado JUAN PABLO CORTES HERRERA CC. 14.839.942.	

5.-1920 – 1921 del 25 de abril de 2018
proferido por el Juzgado 01 Civil
Municipal de Cali. (ubicado a folio 18-19
del C.2).

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios y envíense a las entidades correspondientes.

4. **OFICIAR** al **JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI** informándole que, de acuerdo a los remanentes solicitados a través del oficio 03-3329 del 12 de diciembre de 2019 que surtieron efecto, se deja a su disposición el embargo de las medidas relacionadas en el numeral que antecede, para que surta efectos en el proceso ejecutivo singular propuesto por BANCO DAVIVIENDA S.A en contra de los demandados COMERCIALIZADORA EL TREBOL DE OCCIDENTE S.A.S identificada con NIT.900.161.802-5 y JUAN PABLO CORTES HERRERA CC. 14.839.942 de radicado **023-2017-00581-00**. Procédase por SECRETARIA como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.
5. **ORDÉNESE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.
6. **Sin costas.**
7. **Cumplido lo anterior**, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA



RAD. 001 2019 00560 00

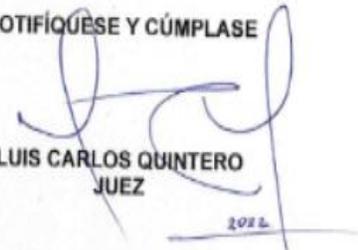
AUTO No. 2709.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de junio de 2.022.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$30.853.304,05 MCTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 001 2020 00285 00

AUTO No. 2747.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de junio de 2.021.

En atención al escrito remitido por la **FIDUPREVISORA**, el Juzgado,

RESUELVE:

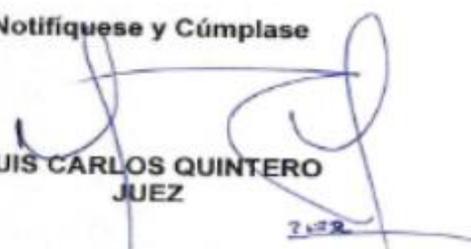
PRIMERO: AGREGA y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas el escrito remitido por la **FIDUPREVISORA**, donde comunica

“



The screenshot shows an email from fiduprevisora.com.co. The header includes the company logo and a barcode with the office number 20220161333241. The body of the email is dated Bogotá, Miércoles, 15 de Junio de 2022, and is addressed to the Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias - Cali. The subject is 'EMBARGO' and the process is 'EJECUTIVO'. The sender is 'COOPERATIVA LEXCOOP' (NIT. 900.295.270-2) and the recipient is 'NASMILLY NOGALES CURREA' (CC.31.924.541). The email content states that the company is acting as the administrator of the Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG) and is notifying the court of a measure to embargo and retain 30% of the pension and other emoluments. The email concludes with a cordial greeting and the name of the Vicepresidencia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG. The footer includes the company website, social media links, and a logo for 'El emprendimiento es de todos'.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 001 2021 00949 00

AUTO No. 2744.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de junio de 2.021.

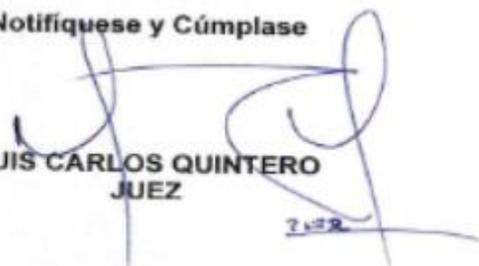
En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de actualizar costas en virtud que mediante el auto no 760 del 1 de abril de 2022 el juzgado de origen imparte la aprobación de la liquidación de costa.

SEGUNDO: PREVIO a dar trámite a la solicitud que antecede **REQUIÉRASE** a la parte demandante, a fin que sirva aclarar la solicitud, en el sentido de indicar cual es la medida cautelar que solicita.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **24 de junio de 2.022**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer

La Sustanciadora,

Yuli Andrea Meléndez

AUTO: **2720.**
RADICACIÓN No: **002 2016 00834 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: Santiago de Cali, 24 de junio de 2.022.

Se remite por la parte ejecutada solicitud de terminación del proceso por pago total, para tales efectos, se adjuntó el escrito suscrito por el demandante JOSE DAVID GUEVARA FLORIAN y la demandada SILVIA CABEZAS CASTILLO, a través del cual se declara a la parte ejecutada a paz y salvo de la obligación, como quiera que fue pagado por acuerdo mutuo el valor de \$2.500.000, que declaró el demandante haber recibido.

Por lo anterior, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total de la obligación ejecutada, el levantamiento de las medidas de embargo sin condena en costas.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Ordénese la TERMINACIÓN del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **JOSE DAVID GUEVARA FLORIAN** en contra **SILVIA CABEZAS CASTILLO y JAKQUELIN CAICEDO CABEZAS** por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

2.- DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de las demandadas. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

3.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

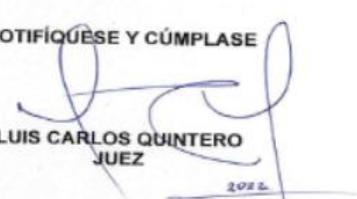
MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
<i>Embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria numero 370-456103 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de la demandada SILVIA CABEZAS CASTILLO CC. 59.660.855.</i>	<i>1385 del 27 de abril de 2018 proferido por el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Cali. (folio 57 del C.1).</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: **1)** <https://www.ramajudicial.gov.co>. **2)** Juzgados de Ejecución. **3)** Juzgados Civiles Municipales. **4)** Valle del Cauca. **5)** Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias **6)** Estados electrónicos 2021, o solicitarlos al correo de atención a publico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- **ORDÉNESE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

5- **Sin costas.**

6.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 003 2018 00271 00

AUTO No. 2715.

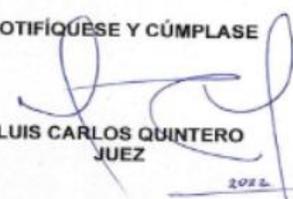
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de junio de 2.022.

Visto el recurso de reposición y en subsidio de apelación que antecede de la parte demandante, se observa que este fue remitido a este Despacho por parte del Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali, el 13/06/2022, por ende, se agregará sin consideración como quiera que no fue dirigido a este Estrado Judicial. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR SIN CONSIDERACION el recurso el recurso de reposición en subsidio de apelación, remitido por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali, y propuesto por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 003 2020 00253 00

AUTO No. 2743.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de junio de 2.021.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros en las cuentas de ahorro o de corrientes, CDT” S que pertenezcan al demandado **JOSE GERMAN AMAYA GIRALDO (C.C. 16.664.369)**, para el BANCO ITAU. **Limítese el embargo a la suma de \$ 69.996.699, oo.** de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, LIBRESE oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co . Para el retiro de los mismos o los puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2022.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO



Rad. 003 2021 00002 00

AUTO No. 2746.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de junio de 2.021.

En atención al escrito presentado por **BANCOLOMBIA**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas el escrito allegado por **BANCOLOMBIA**, donde comunica:

“

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION SENTENCIAS CALI

Respuesta al Oficio No. 11752021

Rad: 76001400300320210000200

memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CALI, VALLE DEL CAUCA

En atención a la solicitud del Señor(a)

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

Oficio N°: 11752021

Demandante

GARANTIA COMUNITARIA GRUPO SA

Valor del Embargo

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
MARIA JOSEFINA DE LA ESPRIELLA DE DIAZ 30560218	Cuenta Ahorros - CTA PENSION - PLAN 18 6884	Este Producto no es susceptible de Embargo

Notifíquese y Cúmplase

**LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **24 de junio de 2.022**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por transacción. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer

La Sustanciadora,

Yuli Andrea Meléndez

AUTO: **2726.**
RADICACIÓN No: **004 2016 00671 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: **Santiago de Cali, 24 de junio de 2.022.**

Se remite memorial por la apoderada judicial del demandante, coadyuvado por las demandadas, a través del cual se solicita la terminación del proceso por transacción y el levantamiento de las medidas de embargo, para tales fines, se precisó el alcance de la transacción indicándose que la parte demandada entregará la suma de \$5.100.000 para dar por terminado el presente asunto, de conformidad con el artículo 312 del C.G.P.

En ese orden, analizada la viabilidad de la petición, se encuentra que se ajusta a la norma sustancial, esto es, el artículo 1625 y 2469 del Código Civil y norma procesal, artículo 312 del C.G.P, toda vez que el contrato celebrado versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas en el proceso y se celebró por todas las partes del litigio. En consecuencia, se ordenará la terminación del proceso por transacción y el levantamiento de las medidas de embargo, sin condena en costas.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **MIRIAN ORDOÑEZ CASTILLO** en contra de **SANDRA XIMENA RIASCOS HERNANDEZ y MARINA GIL DE HERNANDEZ** por TRANSACCION de conformidad con el artículo 312 del C.G.P.

2.- DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de las demandadas. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

3.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
<i>Embargo y secuestro del porcentaje que le corresponde a la demandada MARINA GIL DE HERNANDEZ CC. 41311390 sobre el inmueble de matrícula inmobiliaria 370-217020 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.</i>	<i>4025 del 28 de octubre de 2016 proferido por el Juzgado 004 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 7 del C.2).</i>

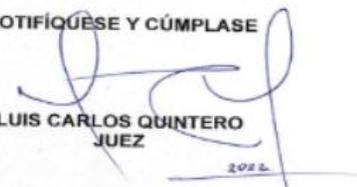
Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: **1)** <https://www.ramajudicial.gov.co>. **2)** Juzgados de Ejecución. **3)** Juzgados Civiles Municipales. **4)** Valle del Cauca. **5)** Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias **6)**

Estados electrónicos 2021, o solicitarlos al correo de atención a público apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- ORDÉNESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

5.- Sin costas.

6.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 005 2017 00592 00

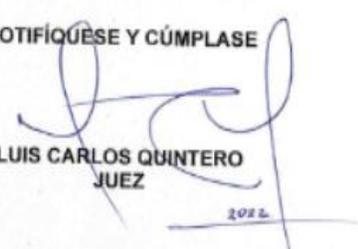
AUTO No. 2763.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de junio de 2.022.

Estando a Despacho la liquidación del crédito actualizada que presenta la apoderada de la parte actora, se observa que el presente proceso cuenta con **liquidación de crédito aprobada, visible a folio 72 del expediente electrónico**, por lo tanto, se advierte que la liquidación actualizada fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, **toda vez que no se ha cubierto la liquidación del crédito aprobada, no se han efectuado remates, y no se ha realizado ningún tipo de abono a la obligación**. En consecuencia, el Juzgado dispone **NO TENER EN CUENTA** la liquidación precedente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 006 2018 00192 00

AUTO No. 2735.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de junio de 2.021.

En atención al escrito presentado por el secuestre, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas la comunicación del secuestre:

“

PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cali, identificado con C. C. No. 16.657.241 de Cali, abogado titulado en ejercicio, portador de la T. P. No. 36.381 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la Sociedad Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S, sociedad designada al cargo de secuestres del proceso de la referencia, en tal sentido procedo a rendir informe de gestión sobre el particular.

Motivo de la visita:

- Verificar el estado del inmueble al momento de la visita.
- Verificar ocupación del inmueble

Para el caso que nos ocupa y de acuerdo al legado otorgado por el despacho, procedimos a desplazarnos al inmueble ubicado en la Avenida 6 # 22 AN – 09/11/17/21/23/05/27 Local 212 Edificio Centro Profesional de Santiago de Cali, se procede a verificar el mismo donde fuimos atendidos por la Sra. Adriana Castro Administradora del local, quien nos argumenta que los cánones de arrendamiento son consignados a órdenes del proceso ejecutivo del juzgado tercero civil del circuito de ejecución iniciado por el demandante Jorge Alberto López bajo radicación No 2011-00353, en dicho proceso el secuestre designado es el Sr John Jerson Jordán y es quien recoge las consignaciones realizadas por el arrendatario del local, aporta auto No 1307 de fecha 24 de Julio de 2020.

Una vez enterados del particular procedimos a comunicarnos con el Sr John Jerson Jordán, quien nos indicó que el inmueble ya tenía diligencia de secuestro realizada con anterioridad y del cual el era el administrador del bien.

Ante tal situación, solicitamos al juzgado 03 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, y sobre el proceso antes mencionado, poner a disposición del despacho los títulos judiciales generados por concepto de cánones de arrendamiento suscitados por la administración del bien inmueble dado en custodia. Así mismo requerir al Secuestre John Jerson Jordán, para que en lo sucesivo rinda informe sobre el particular, estableciendo que el auxiliar de la justicia para el caso es la firma Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S.

Es de resaltar que al momento de la visita se constata que se encuentran en las mismas condiciones físicas estructurales determinadas en el acta de secuestro

Informamos que los gastos de transporte fueron de \$50.000 pesos Mc/te los cuales deberán ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

Respetuosamente;

PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO
C.C No. 16.657.241 DE CALI
T.P. N°36.381 DEL C.S. de la J.

”

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2021

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 006 2019 00665 00

AUTO No. 2716.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de junio de 2.022.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se pondrá en conocimiento la consulta de títulos. Igualmente, se requerirá al pagador COLPENSIONES para que se sirva manifestar las razones por las cuales no ha seguido realizando las retenciones del porcentaje correspondiente de la pensión de la demandada.

Finalmente, se agregará para que obre y conste la manifestación de la parte actora frente al requerimiento de la terminación solicitada, donde se dijo que: (..) *ahora bien, si en la cuenta única de los juzgados de ejecución no existen esos dineros, NO se debe dar por terminado el presente proceso (...)*. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- PÓNGASE EN CONOCIMIENTO la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver los depósitos judiciales constituidos para este proceso, así:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002451788	890201051	COOBOLARQUI ENTIDAD	PAGADO EN EFECTIVO	20/11/2019	21/05/2020	\$ 364.358,00
469030002465878	890201051	COOBOLARQUI ENTIDAD	PAGADO EN EFECTIVO	17/12/2019	21/05/2020	\$ 364.358,00
469030002480742	890201051	COOBOLARQUI ENTIDAD	PAGADO EN EFECTIVO	29/01/2020	21/05/2020	\$ 403.752,00
469030002491726	890201051	COOBOLARQUI ENTIDAD	PAGADO EN EFECTIVO	25/02/2020	21/05/2020	\$ 403.752,00
469030002504983	890201051	COOBOLARQUI ENTIDAD	PAGADO EN EFECTIVO	30/03/2020	02/12/2020	\$ 403.752,00
469030002511414	890201051	COOBOLARQUI ENTIDAD	PAGADO EN EFECTIVO	27/04/2020	02/12/2020	\$ 403.752,00
469030002519076	890201051	COOBOLARQUI ENTIDAD	PAGADO EN EFECTIVO	26/05/2020	02/12/2020	\$ 403.752,00
469030002526831	890201051	COOBOLARQUI ENTIDAD	PAGADO EN EFECTIVO	24/06/2020	02/12/2020	\$ 403.752,00
469030002537266	890201051	COOBOLARQUI ENTIDAD	PAGADO EN EFECTIVO	22/07/2020	02/12/2020	\$ 403.752,00
469030002546006	890201051	COOBOLARQUI ENTIDAD	PAGADO EN EFECTIVO	21/08/2020	02/12/2020	\$ 403.752,00
469030002556168	890201051	COOBOLARQUI ENTIDAD	PAGADO EN EFECTIVO	23/09/2020	02/12/2020	\$ 403.752,00
469030002569252	890201051	COOBOLARQUI ENTIDAD	PAGADO EN EFECTIVO	23/10/2020	02/12/2020	\$ 403.752,00
469030002586837	8902010518	COOBOLARQUI COOBOLARQUI	PAGADO EN EFECTIVO	27/11/2020	02/12/2020	\$ 403.752,00

Total Valor \$ 5.169.988,00

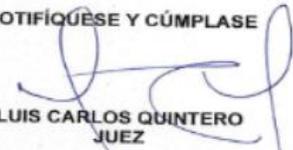
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002630061	8902010518	COOBOLARQUI COOBOLARQUI	PAGADO CON ABONO A CUENTA	24/03/2021	27/05/2021	\$ 417.913,00
469030002640359	8902010518	COOBOLARQUI COOBOLARQUI	PAGADO CON ABONO A CUENTA	26/04/2021	27/05/2021	\$ 417.913,00
469030002649616	8902010518	COOBOLARQUI COOBOLARQUI	PAGADO CON ABONO A CUENTA	24/05/2021	15/07/2021	\$ 417.913,00
469030002661505	8902010518	COOBOLARQUI COOBOLARQUI	PAGADO CON ABONO A CUENTA	25/06/2021	15/07/2021	\$ 417.913,00
469030002674570	8902010518	COOBOLARQUI COOBOLARQUI	PAGADO CON ABONO A CUENTA	27/07/2021	25/10/2021	\$ 417.913,00
469030002681979	8902010518	COOPERATIVA DE CREDITO SERVICIO BOLARQUI CO	PAGADO CON ABONO A CUENTA	17/08/2021	25/10/2021	\$ 403.752,00
469030002681980	8902010518	COOPERATIVA DE CREDITO SERVICIO BOLARQUI CO	PAGADO CON ABONO A CUENTA	17/08/2021	25/10/2021	\$ 417.913,00
469030002681981	8902010518	COOPERATIVA DE CREDITO SERVICIO BOLARQUI CO	PAGADO CON ABONO A CUENTA	17/08/2021	25/10/2021	\$ 417.913,00
469030002684894	8902010518	COOBOLARQUI COOBOLARQUI	PAGADO CON ABONO A CUENTA	25/08/2021	25/10/2021	\$ 417.913,00
469030002695278	8902010518	COOBOLARQUI COOBOLARQUI	PAGADO CON ABONO A CUENTA	22/09/2021	25/10/2021	\$ 417.913,00
469030002707353	8902010518	COOBOLARQUI COOBOLARQUI	PAGADO CON ABONO A CUENTA	26/10/2021	07/02/2022	\$ 417.913,00
469030002717667	8902010518	COOBOLARQUI COOBOLARQUI	PAGADO CON ABONO A CUENTA	25/11/2021	07/02/2022	\$ 417.913,00
469030002729874	8902010518	COOBOLARQUI COOBOLARQUI	PAGADO CON ABONO A CUENTA	21/12/2021	07/02/2022	\$ 436.063,00
469030002737776	8902010518	COOBOLARQUI COOBOLARQUI	PAGADO CON ABONO A CUENTA	21/01/2022	25/04/2022	\$ 480.000,00
469030002748805	8902010518	COOBOLARQUI COOBOLARQUI	PAGADO CON ABONO A CUENTA	23/02/2022	25/04/2022	\$ 480.000,00
469030002758358	8902010518	COOBOLARQUI COOBOLARQUI	CANCELADO POR FRACCIONAMIENTO	22/03/2022	22/04/2022	\$ 480.000,00
469030002768160	8902010518	COOBOLARQUI COOBOLARQUI	PAGADO CON ABONO A CUENTA	22/04/2022	27/04/2022	\$ 95.243,72
469030002768161	8902010518	COOBOLARQUI COOBOLARQUI	IMPRESO ENTREGADO	22/04/2022	NO APLICA	\$ 384.756,28

Total Valor \$ 7.356.858,00



2.- REQUERIR a COLPENSIONES para que se sirva informar al Juzgado, el motivo por el cual suspendió los descuentos realizados a la demandada por el embargo decretado del 50% de los dineros por concepto de pensión, que percibe MANUELA MESA DE CUBILLOS CC. 29042512, como quiera que el ultimo titulo consignado corresponde al 22/04/2022. SECRETARIA OFICIESE.

3.- AGREGAR para que obre y conste la manifestación realizada por la parte demandante, frente a la terminación del proceso solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 006 2019 00776 00

AUTO No. 2751.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de junio de 2.021.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de requerir al juzgado de origen para que realice el traslado de los depósitos judiciales, en virtud que este despacho constata en el portal web del Banco Agrario, que no fueron encontrados depósitos judiciales a favor de este proceso en el juzgado de origen.

Banco Agrario de Colombia
Portal de Opciones Jurídicas

Cerrar Sesión

USUARIO: LQUINTEV ROL: CSJ JUEZ SECRETARIO CUENTA JUDICIAL: 760012041006 DEPENDENCIA: 760014003006-JUZ.006 CIVIL MUNICIPAL CALI REPORTA A: OFICINA JUDICIAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 24/06/2022 1:20:20 PM ULTIMO INGRESO: 24/06/2022 12:35:03 PM CAMBIO CLAVE: 17/06/2022 09:32:45 DIRECCIÓN IP: 190.217.19.164

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.164
Fecha: 24/06/2022 01:20:16 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso 760014003006 20190077600

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado SELECCIONE...

Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Consultar

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 009 2001 00771 00

AUTO No. 2737.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

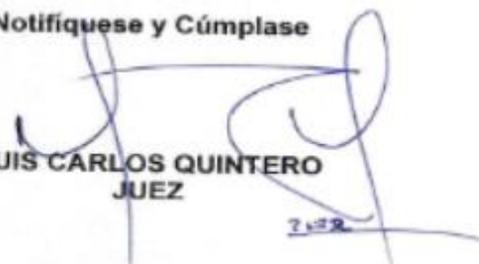
Santiago de Cali, 24 de junio de 2.021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

INFORMAR a la parte demandante que en el expediente a folio 160 del cuaderno principal, obra diligencia de secuestre donde consta que el secuestre es el señor JOSE GREGORIO HENAO MEJIA con cédula de ciudadanía No. 94.431.377 y dirección de residencia en la calle 44 Nro. 5-12 de esta ciudad.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 009 2004 00580 00

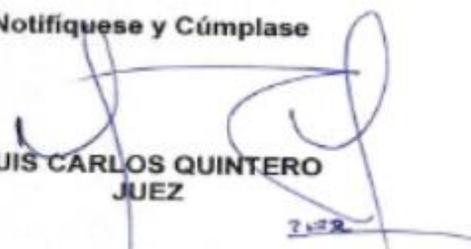
AUTO No. 2734.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de junio de 2.021.

PREVIO, a resolver sobre el reconocimiento de personería y la revocatoria allegado por la parte ejecutante, requiérase a la parte demandante a fin de que allegue actualizado al año 2022 el certificado que expide de la alcaldía Municipal del representante legal y/o administrador del (**MULTIFAMILIARES EL PARAISO DE COMFANDI C –P.H.**), como quiera que el mismo no obra en el plenario.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 009 2012 00757 00

AUTO No. 2742.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de junio de 2.021.

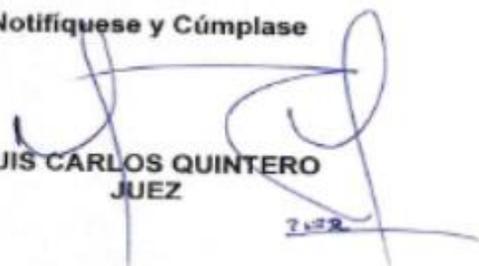
En atención al escrito allegado por el apoderado de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste el escrito presentado por la parte el abogado del demandante, que da cuenta del fallecimiento la endosante en procuración, señora **MARÍA DEL SOCORRO GONZÁLEZ DE CALERO**.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte ejecutante Dr. **RAUL A. MADRIÑAN JIMÉNEZ** para que sirva allegar el certificado de defunción de la señora María Del Socorro González de Calero, e informe si conoce herederos determinados.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

21-22

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 009 2020 00401 00

AUTO No. 2710.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

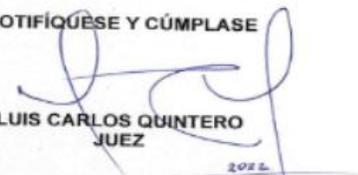
Santiago de Cali, 24 de junio de 2.022.

En atención a la solicitud de pago de títulos a la parte demandante, debe indicarse que el área de secretaria aun no ha realizado el envío de los oficios de conversión al Juzgado de origen, como quiera que los depósitos judiciales se encuentran consignados en la cuenta de dicho estrado judicial, por ende, se requerirá para tales efectos. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR A SECRETARIA para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto 2278 del 01 de junio de 2022, con la expedición y envío de oficios al Juzgado de origen frente a la conversión solicitada.

2.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditada la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para ordenar el pago a la parte ejecutante.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 010 2011 01083 00

AUTO No. 2741.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de junio de 2.021.

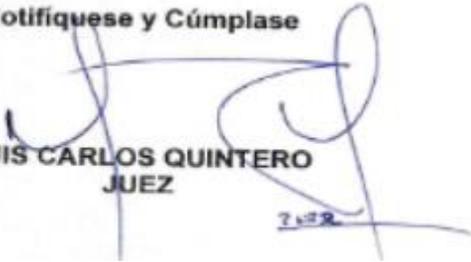
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGUESE a los autos el oficio No. CYN/001/0525/2022 del 30 de marzo de 2022, proveniente del JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE CALI, por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar al demandado CARLOS MARIO VILLAFANA ARIZA con C.C. 1.083.453.684, el cual, **NO SURTE LOS EFECTOS LEGALES**, toda vez, que el procesó terminó por pago total de la obligación mediante Auto No. 5190 del 13 de diciembre de 2021. Póngase en conocimiento de parte actora.

Comuníquese lo anterior al JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE CALI mediante oficio. Para que obre en el expediente bajo la radicación No. 760014003- 011 2012 00638 00.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

21/22

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 010 2019 00617 00

AUTO No. 2730.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de junio de 2.021.

Revisado el escrito precedente, acreditado que el memorial de renuncia fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo solicitado. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega la profesional del derecho **OLGA LUCIA MEDINA MEJIA**, sobre la representación judicial conferida por la parte ejecutante, **Banco de Bogotá S.A.**

SEGUNDO: Entérese a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 013 2017 00782 00

AUTO No. 2729.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de junio de 2.021.

Revisado el escrito precedente donde el profesional del derecho solicita se le reconozca personería jurídica, a lo cual, se procederá a ello conforme al inciso 1 del artículo 74 del CGP.

Por otra parte, se dejará sin efecto el auto No. 1977 de 16 de mayo de 2022, en razón a que el auto proferido no corresponde a este proceso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 132 del CGP.

en consecuencia, el Juzgado,

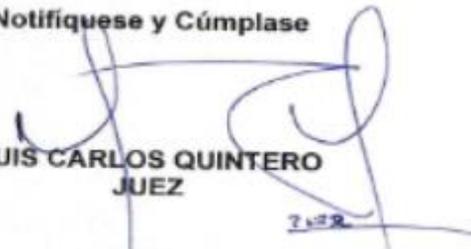
RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE por revocado el poder conferido por la parte actora, al abogado **HELBERT CASTRO JOVEN**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 16.239.917 T.P. Nro. 19.510 del C.S. del Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al profesional del derecho **LEONARDY RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 16.458.340 y T.P. Nro. **186.339** del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial, correspondientemente de la parte demandante **PATRICIA RAMÍREZ SOTO** de conformidad con los términos del poder que antecede.

TERCERO: DEJAR SIN EFECTO el auto No. 1977 de 16 de mayo de 2022, por las razones expuestas.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

21/22

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **24 de junio de 2.022**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer

La Sustanciadora,

Yuli Andrea Meléndez

AUTO: **2719.**
RADICACIÓN No: **013 2018 00113 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: Santiago de Cali, 24 de junio de 2.022.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega el apoderado judicial de la parte demandante, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total de la obligación ejecutada.

Frente a las medidas de embargo, no se dispondrá el levantamiento como quiera que la medida de embargo del vehículo de placas UGM874 fue levantada en virtud del remate y no existen más medidas decretadas.

Finalmente, se agregará el oficio allegado por la Secretaria de Movilidad informando del levantamiento de la prenda del vehículo rematado. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Ordénese la TERMINACIÓN del presente PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO de menor cuantía adelantado por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra **FREDDY CARDOZA MARTINEZ** por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

2.- DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

3.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
SIN MEDIDAS PREVIAS POR LEVANTAR	SIN MEDIDAS PREVIAS POR LEVANTAR.

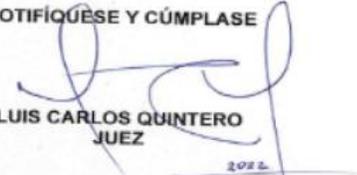
4.- ORDÉNESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

5.- Sin costas.

6.- AGREGAR para que obre y conste el oficio allegado por la Secretaria de Movilidad de Cali informando que se levantó la prenda del vehículo de placas UGM874.

7.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 013 2018 00656 00

AUTO No. 2760.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de junio de 2.022.

A despacho proceso con constancia secretarial del área de depósitos judiciales y memorial de la parte demandante a través del cual solicita se cambie el beneficiario de los títulos ordenados en el #1 del auto 2422 de fecha 08 de junio de 2022, siendo elaborada la orden a favor del BANCO ITAU. Por lo anterior, el Juzgado dispondrá el cambio del beneficiario de los títulos ordenados en el aludido auto.

Igualmente, se agregará para que obre y conste la respuesta al requerimiento realizado en el #2 del auto 2422 de fecha 08 de junio de 2022, donde se dijo que *“Me permito manifestar al señor Juez que con el dinero pagado si se cubre el crédito”*. Así las cosas, el Despacho,

RESUELVE:

1.- MODIFICAR el nombre del beneficiario de los títulos judiciales ordenados en el #1 del auto N°. 2422 del 08 de junio de 2022, para pagarse a favor de la parte demandante BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A identificado con NIT.890903937-0.

SECRETARIA - ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES dispóngase el pago teniendo en cuenta el presente cambio de beneficiario.

2.- AGREGAR para que obre y conste la respuesta de la entidad demandante al requerimiento del Despacho, donde se informó que: *“Me permito manifestar al señor Juez que con el dinero pagado si se cubre el crédito”*.

EJECUTORIADA LA PRESENTE PROVIDENCIA Y REALIZADO EL PAGO DE TITULOS A LA PARTE DEMANDANTE, VUELVA EL EXPEDIENTE AL DESPACHO PARA DISPONER LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 014 2017 00845 00

AUTO No. 2725.

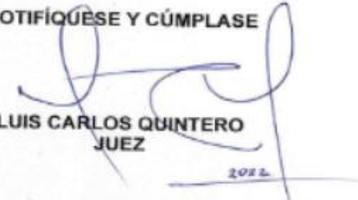
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de junio de 2.022.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total que allega la parte demandante, se hace necesario que se acredite la calidad de la APODERADA GENERAL de GIROS y FINANZAS COMPAÑÍA de FINANCIAMIENTO, a través del certificado correspondiente, por ende, una vez sea acreditado se ordenará la terminación del proceso. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR por ahora la solicitud de terminación del proceso y requerir a la parte demandante para que acredite la calidad de apoderada general frente a LUZ ADRIANA BOLIVAR SARRIA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA



Rad. 015 2018 00651 00

AUTO No. 2740.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de junio de 2.021.

En atención al oficio allegado por el **JUZGADO 6º DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el Auto No. 109 del 7 de marzo del 2022, proveniente del **Juzgado 6º de Ejecución Civil Municipal de Cali**, por medio del cual informa:

“

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por desistimiento tácito, conforme a las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación se advirtió embargo de remanentes. Así las cosas, déjense a disposición las siguientes medidas a favor del **Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, para el proceso con radicación

7600140030 1520180065100. El Oficio a cancelar es el No.2017 del 25 de mayo de 2018 que decretó el embargo del vehículo de placas RCK-637 de la Secretaría de Movilidad de Bogotá D.C.

El Oficio circular a cancelar es el No.2018 del 25 de mayo de 2018 que decretó el embargo de los dineros en cuentas bancarias del demandado WALTER BEDOYA CASTILLO con c.c.94.265.163.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2 del art. 317 del C. G. del Proceso.

CUARTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso, Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

SEGUNDO: OFICIAR JUZGADO 6º DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, informándole que el presente proceso término mediante auto No. 883 del 28 de febrero de 2022, razón por la cual no es procedente aceptar las medidas por concepto de remanentes. Anexar copia auto de terminación del proceso y oficio donde se le comunica la decisión. Para que obre en el expediente con radicación No. 015 2018 00491 00.

TERCERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la respuesta allegada por Banco BBVA, donde informa:

Respetado (a) Señor (a):

En atención al comunicado emitido por el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI y comunicado mediante Oficio CYN No. 05-0485-2022, mediante el cual se informó a esta Entidad que la medida de embargo queda vigente a disposición del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, de manera atenta le manifestamos que para dar cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado, es necesario que este Despacho nos indique:

1. La cuantía por la cual deben afectarse los dineros depositados a nombre de la parte demandada
2. El nombre e identificación completa del demandante
3. El número de proceso
4. El número de cuenta en la cual deberá constituirse el depósito judicial
5. Aclaración de cuenta a afectar

Lo anterior, conforme a lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Agradecemos la atención prestada y estaremos atentos a su verificación y confirmación de la información solicitada.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Rad. 018 2017 00774 00

AUTO No. 2731.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de junio de 2.021.

Revisado el escrito precedente, acreditado que el memorial de renuncia fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo solicitado. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega la profesional del derecho **OLGA LUCIA MEDINA MEJIA**, sobre la representación judicial conferida por la parte ejecutante, **Banco de Bogotá S.A.**

SEGUNDO: Entérese a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

21/22

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 018 2018 00658 00

AUTO No. 2265.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de junio de 2.022.

En atención a la solicitud del apoderado general de la parte demandante y, encontrándose el proceso en ejecución forzada, una vez revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos (2) años de inactividad, *contados desde la última actuación*, esto es, 28/06/2019, se encuentran reunidas las exigencias de que trata el literal b del numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso:

“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

- a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;*
- b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;***
- c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo...”* (Resaltado no hace parte de la cita).

De igual forma, lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto Legislativo 564 del **15 de abril 2020**:

*“Desistimiento tácito y término de duración de procesos. Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso **desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura....”** (Lo denotado es del Despacho).*

Empero, con ocasión de la suspensión de términos de que trata el citado **artículo 2º del Decreto Legislativo 564 del 15 de abril 2020**, esto es, desde el 16 de abril de 2020 hasta el día 30 de junio de 2020, aunado al hecho que la reanudación se debe efectuar un (1) mes después del día siguiente al del levantamiento de la suspensión por parte del C.S.J., como lo refiere la disposición denotada, o sea, desde el 30 de julio de 2020, queriendo decir lo anterior que el proceso estuvo suspendido adicionalmente cuatro (4) meses y quince (15) días.

Así las cosas, la actuación en el proceso de la referencia se reanudó a partir del **01 de agosto de 2020**, por lo tanto, y para los fines consiguientes se tendrá en cuenta ésta fecha, y se procederá a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas

cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas. En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE.

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de menor cuantía, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P; y lo señalado en el artículo 2º del Decreto Legislativo 564 del 15 de abril 2020, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente decisión.

2.- DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

3.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

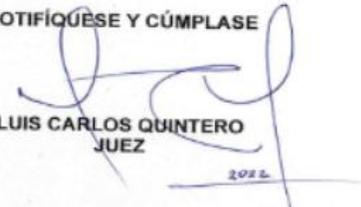
MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
Embargo y secuestro de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado EDGAR CANTILLO TAMAYO CC. 16.669.064 en BANCOS.	3423 del 25 de julio de 2018 proferido por el Juzgado 18 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 2 del C.2).

Ejecutoriada la presente providencia, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento. **Para efectos de retirar los oficios**, deberá la parte ejecutada solicitar cita en el correo de atención al público apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, o descargarlos en la página web de la Rama Judicial: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2021.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte **demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados si hubiere, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 28 de junio de 2.022
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 018 2019 00248 00

AUTO No. 2764.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

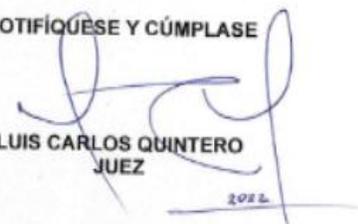
Santiago de Cali, 24 de junio de 2.022.

Remite la parte ejecutante solicitud de aprobar la liquidación del crédito aportada al Juzgado el 30/04/2020, sin embargo, una vez revisado el expediente y el sistema judicial, **No se encontró ninguna liquidación del crédito** que se encuentre pendiente de ser tramitada por este Despacho.

Por lo anterior, por **ECONOMÍA Y CELERIDAD PROCESAL**, se requerirá a la parte demandante para que remita la aludida liquidación a que hace referencia. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que se sirva remitir la liquidación del crédito a que hace referencia, de acuerdo a lo expuesto en este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 019 2018 00622 00

AUTO No. 2708.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de junio de 2.022.

En atención a la solicitud que antecede, se resolverá la solicitud tendiente a que se tenga en cuenta la dación en pago solicitada por las partes, para ello, se aportó el contrato de dación en pago suscrito por el cesionario OMAR ANGULO CARO y el deudor ALVARO OSWALDO DAVID ENRIQUEZ, *así mismo, se constata que no existe embargo de remanentes en el presente asunto.*

Ahora bien, revisado el contrato denominado *ACUERDO DE DACION EN PAGO*, se manifestó la voluntad del deudor en entregar a título de Dación en pago el vehículo de su propiedad de placas JHW655 y, la voluntad del acreedor en recibir como pago total de la obligación que aquí se ejecuta, el señalado vehículo, por lo tanto, solicitan sea aceptada la misma y terminado el proceso por dación en pago.

Por lo anterior, evidenciado que el contrato suscrito por las partes se ajusta a los preceptos de los artículos 1627 y 1562 del C.C., este Juzgado resolverá ACEPTAR la dación en pago celebrada entre el acreedor cesionario y el deudor, en consecuencia, el Despacho:

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la DACIÓN EN PAGO celebrada por el acreedor cesionario OMAR ANGULO CARO y el deudor ALVARO OSWALDO DAVID ENRIQUEZ.

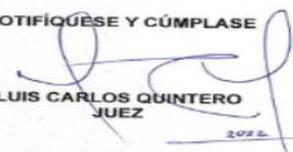
2.- ORDENAR LA INSCRIPCIÓN DE LA DACIÓN EN PAGO QUE ANTECEDE, sobre el vehículo de placas **JHW655** ante la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali, de propiedad del demandado ALVARO OSWALDO DAVID ENRIQUEZ. Por secretaría líbrese el oficio respectivo.

3.- Por secretaría **EXPÍDASE** las copias del contrato de dación en pago que obra en el expediente electrónico, conforme a lo preceptuado en el artículo 115 del C.G.P., las cuales deberán acompañarse al oficio precedente, dejando las constancias que sean de rigor.

4.- ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo, decomiso y secuestro, que pesa sobre el vehículo de placas **JHW655** de la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali, de propiedad del referido demandado, únicamente para que surta efectos jurídicos de la dación en pago celebrada. Por secretaría líbrese los oficios respectivos para ser entregados a la parte demandante.

5.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el art. 466 del C G.P.

6.- PREVÉNGASE A LAS PARTES en el sentido de que tan pronto esté materializada o registrada la dación en pago, alleguen con destino a este despacho el certificado de tradición o la tarjeta de propiedad del automotor, a fin de dar por terminado el presente proceso.

NOTIFIQUÉSE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 020 2014 01006 00

AUTO No. 2713.

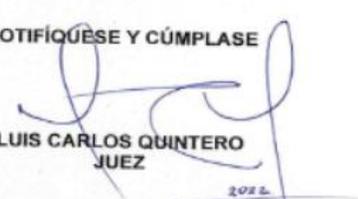
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de junio de 2.022.

Visto el recurso de reposición que antecede de la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIO el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto Nro. 2186 del 27 de mayo de 2.022. **POR SECRETARIA** procédase a correr el traslado respectivo. (Art. 319 Inc. 2 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 020 2021 00304 00

AUTO No. 2748.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

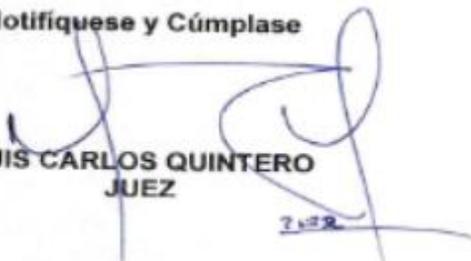
Santiago de Cali, 24 de junio de 2.021.

Revisado el escrito precedente, acreditado que el memorial de renuncia fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo predicado. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega la profesional del derecho **nubia Lucia Caicedo Rodríguez**, sobre la representación judicial conferida por la parte ejecutante, **CENTENARIO CENTRO COMERCIAL**.

SEGUNDO: Entérese a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
21/22

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 021 2017 00805 00

AUTO No. 2718.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de junio de 2022.

Dentro de la presente acción ejecutiva, el adjudicatario FABIO RENEL BERMUDEZ ORTIZ hizo postura por valor de **\$26.785.900** y le fue adjudicado el bien mueble vehículo de **PLACA IRK113**, para efectos de la aprobación, aportó el recibo de consignación por concepto del pago del impuesto que trata el artículo 7° de la ley 11 de 1987, modificado por la ley 1743 de 2014, por valor de **\$1.339.295** y el saldo del remate por valor de **\$16.485.900** dentro del término procesal oportuno.

En virtud de lo anterior, el despacho observa que dentro del presente proceso se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el Art. 455 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la diligencia de remate practicada el 14 de junio de 2022, sobre el vehículo de **PLACA IRK113**, que presenta las siguientes características:

Placa: **IRK113**, Clase: **AUTOMOVIL**, marca: **CHEVROLET**, carrocería: **HATCH BACK**, Línea: 21576, Color: **GRIS GALAPAGO**, Modelo: **2016**, servicio: **PARTICULAR**, motor: **B12D1*372572KD3*** CHASIS: **9GAMF48D6GB033186**, SERIE: **9GAMF48D6GB033186** CILINDRAJE: **1206** PASAJEROS: **5**. Conforme al certificado de tradición expedido por la Secretaría de Movilidad del Municipio de Santiago de Cali.

2. ADJUDICAR, a FABIO RENEL BERMÚDEZ ORTIZ identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 98.195.049, el referido vehículo y que se **describe en precedencia**, objeto de remate por la suma de **\$26.785.900,00**, debidamente descrito en la diligencia de remate practicada el día 14 de junio de 2022.

3. DECRETASE el desembargo y levantamiento del secuestro del bien adjudicado. Líbrese los oficios correspondientes a través de la secretaría.

3.1 ORDENASE la cancelación del gravamen prendario constituido a favor de BANCOLOMBIA S.A, según fecha de alerta del 14/12/2015, obrante en el certificado de tradición expedido por la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI**. Por secretaría, líbrese el exhorto respectivo.

4. ORDENASE la entrega del vehículo de placas **IRK113** por parte de la secuestre ARIAS MANOSALVA BETSY INES, que fue dejado bajo su custodia en diligencia realizada el día 21 mayo de 2021 por la Secretaría de Seguridad y Justicia de Cali (FI. Expediente



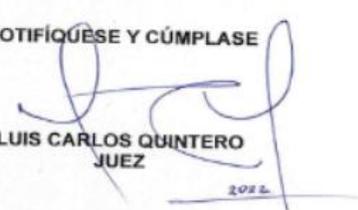
electrónico), al adjudicatario FABIO RENEL BERMÚDEZ ORTIZ, y rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestre. POR SECRETARÍA, LÍBRESE EL OFICIO.

5. CANCELAR la orden de **INMOVILIZACION** del vehículo de placa **IRK113** comunicada a través de oficios 02-2168 y 02-2169 de fecha 02 de agosto de 2019 por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Cali. (Fl. 76-77 C-1). SECRETARIA LÍBRESE OFICIO CORRESPONDIENTE.

6. ORDENASE la expedición de las copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente, del acta de remate y el presente auto aprobatorio, a fin de que sirvan de título de dominio. (Art. 455 #3 del C.G.P).

7.- AGRÉGUENSE a los autos para que obre y conste la consignación del 5% que hizo el rematante cumpliendo con lo ordenado en la diligencia de remate, el cual equivale a la suma de **\$1.339.295** y el saldo del remate por **\$16.485.900** (art. 7 de la Ley 11/1987, modificado por el artículo 12 de la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014).

8.- SECRETARIA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de cúmplase de fecha 14/06/2022 con la devolución de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 023 2015 01153 00

AUTO No. 2732.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de junio de 2.021.

Revisado el escrito precedente, de **GESTIÓN CARTERA Y SERVICIOS S.A.S**, el Juzgado,

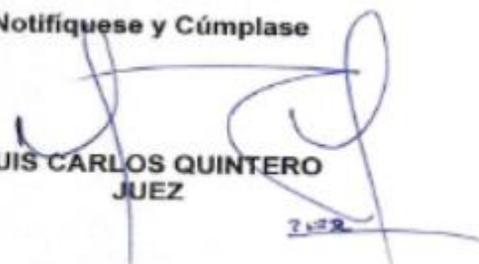
RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE por revocado el poder conferido por **GESTIÓN CARTERA Y SERVICIOS S.A.S.**, al abogado **Daniel Gallego Hurtado** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.036.665.699 y T.P No.308.417 del Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: ACEPTAR la sustitución de poder que hace **GESTIÓN CARTERA Y SERVICIOS S.A.S.**, sobre la representación judicial conferida por la parte actora, de acuerdo al mandato obrante dentro del presente proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la profesional del derecho **KARINA BERMUDEZ ALVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.152.442.818 con Tarjeta Profesional No. 269.444, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre de la parte actora como apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 023 2019 00295 00

AUTO No. 2697.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de junio de 2.021.

En atención al oficio allegado por el **Juzgado 29º Civil Municipal de Cali**, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGRÉGUESE al expediente el oficio N. 2560 del 25 de Marzo de 2022, proveniente del **Juzgado 29º Civil Municipal de Cali**, por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar al demandado **FIDEL FABIAN PEREZ GUERRA, (C.C. No. 1.107.046.787)** Limitando el embargo hasta la suma de **\$31.788.000**, excepto el máximo autorizado por la ley como inembargable, el cual, **SI SURTE LOS EFECTOS LEGALES, al ser el primero en tal sentido.**

2.- POR SECRETARIA, Comuníquese lo anterior al **Juzgado 29º Civil Municipal de Cali**, mediante oficio. Para que obre en el expediente bajo la radicación No. 76001-4003- 029-2021-00760-00

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

28/6/22

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 023 2021 00279 00

AUTO No. 2745.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

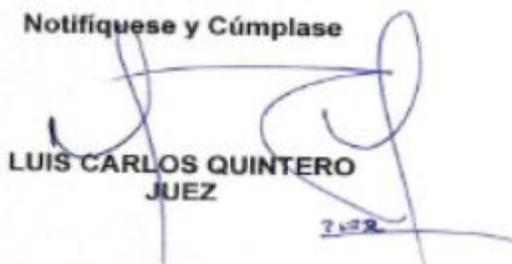
Santiago de Cali, 24 de junio de 2.021.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste el escrito presentado por la parte demandante, a través del cual allega NOTA DEVOLUTIVA de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali (Valle) respecto de las matrículas inmobiliarias 370-848017, 370-848113, toda vez que: la demandada ya no es propietaria de los inmuebles, y ponerlo en conocimiento de las partes interesadas.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 023 2021 00299 00

AUTO No. 2711.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de junio de 2022.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE.

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, toda vez que no liquidó los intereses de mora desde la fecha dispuesta en el mandamiento de pago, esto es, “desde la presentación de la demanda”, la cual fue presentada según el acta de reparto desde el 26/03/2021. Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer la liquidación del crédito así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 21.900.622,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	26-mar-21
DIAS	4
TASA EFECTIVA	26,12
FECHA DE CORTE	18-abr-22
DIAS	-12
TASA EFECTIVA	28,58
TIEMPO DE MORA	382

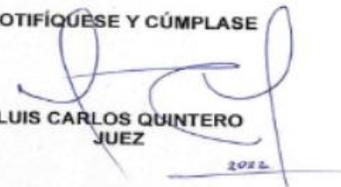
FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA UNIRA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
abr-21	17.31	25.97	1.94			\$ 481.813,69	\$ 0,00	\$ 21.900.622,00			\$ 0,00
may-21	17.22	25.83	1.93			\$ 904.495,69	\$ 0,00	\$ 21.900.622,00			\$ 0,00
jun-21	17.21	25.82	1.93			\$ 1.327.177,70	\$ 0,00	\$ 21.900.622,00			\$ 0,00
jul-21	17.18	25.77	1.93			\$ 1.749.859,70	\$ 0,00	\$ 21.900.622,00			\$ 0,00
ago-21	17.24	25.86	1.94			\$ 2.174.731,77	\$ 0,00	\$ 21.900.622,00			\$ 0,00
sep-21	17.19	25.79	1.93			\$ 2.597.413,77	\$ 0,00	\$ 21.900.622,00			\$ 0,00
oct-21	17.08	25.62	1.92			\$ 3.017.905,71	\$ 0,00	\$ 21.900.622,00			\$ 0,00
nov-21	17.27	25.91	1.94			\$ 3.442.777,78	\$ 0,00	\$ 21.900.622,00			\$ 0,00
dic-21	17.46	26.19	1.96			\$ 3.872.029,97	\$ 0,00	\$ 21.900.622,00			\$ 0,00
ene-22	17.66	26.49	1.98			\$ 4.305.662,29	\$ 0,00	\$ 21.900.622,00			\$ 0,00
feb-22	18.30	27.45	2.04			\$ 4.752.434,98	\$ 0,00	\$ 21.900.622,00			\$ 0,00
mar-22	18.47	27.71	2.06			\$ 5.203.587,79	\$ 0,00	\$ 21.900.622,00			\$ 0,00
abr-22	19.05	28.59	2.12			\$ 5.667.880,98	\$ 0,00	\$ 21.900.622,00			\$ 0,00
may-22	19.71	29.57	2.18			\$ 5.667.880,98	\$ 0,00	\$ 21.900.622,00			\$ 0,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 5.482.164
SALDO CAPITAL	\$ 21.900.622
DEUDA TOTAL	\$ 27.382.786

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$27.382.786 Mcte.**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 024 2015 00838 00

AUTO No. 2728.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de junio de 2.022.

Solicita el apoderado general de la parte demandante se decrete la terminación del proceso dando aplicación al artículo 317 del C.G.P, sin embargo, dicha petición será negada, toda vez que no se cumplen los postulados para la aplicación del desistimiento tácito, ya que el proceso cuenta con sentencia y/o auto de seguir adelante la ejecución y el termino aplicable en este caso es de dos (2) años.

Téngase en cuenta que, la última actuación que impulsó el proceso data del 23 de noviembre de 2020, mediante auto 3269 que dispuso no tener en cuenta la liquidación del crédito, por lo tanto, a la fecha no ha transcurrido el termino de 2 años que establece la citada norma. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

NEGAR la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito, en virtud a lo expuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 024 2019 00806 00

AUTO No. 2762.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

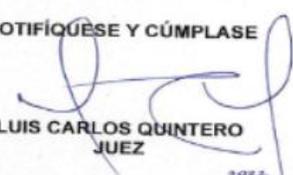
Santiago de Cali, 24 de junio de 2.022.

Se allega por la parte demandante actualización de la liquidación del crédito, sin embargo, una vez revisada la misma se observa que la liquidación no indica aspectos fundamentales a tener en cuenta, como lo es, la fecha de liquidación de cada cuota desde hasta, la tasa de interés aplicada a cada cuota y la imputación del abono realizado con el pago de títulos en la fecha del pago, teniendo en cuenta el artículo 1653 del Código Civil.

Por lo anterior, el Juzgado dispondrá no tener en cuenta la liquidación presentada y abstenerse de impartirle traslado. Así las cosas, el Despacho,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante y abstenerse de impartirle traslado, por lo expuesto en este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 025 2016 00477 00

AUTO No. 2750.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de junio de 2.021.

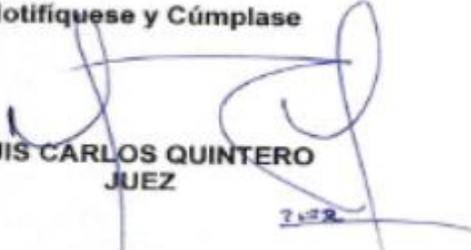
En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención del 50% del sueldo, primas y demás emolumentos susceptibles de esta medida, exceptuado el valor correspondiente al salario mínimo mensual (art 3 y 4 de la ley 11 de 1984), que devengué el ejecutado **Libardo Montes Gómez (C.C. No. 6.261.337)** como empleado de FORRAJE S. A. NIT 800181845. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$ 13.387.096.00 MCTE**

LIBRESE oficio al pagador de dicha empresa, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P). **POR SECRETARÍA**, remítase el presente oficio al correo electrónico: contabilidad@elforraje.com

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

21/22

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 025 2020 00742 00

AUTO No. 2749.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de junio de 2.021.

En atención al escrito allegado por la parte demandante donde solicitando se libre despacho comisorio a fin de proceder con el secuestro de los inmuebles identificados con M.I. 370-284118 y 370-284119.

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el párrafo y numeral segundo del artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, se procederá a comisionar al Juzgado Civil Municipal de Comisiones de Cali (reparto), para la práctica de la diligencia del inmueble embargado, el Juzgado,

RESUELVE:

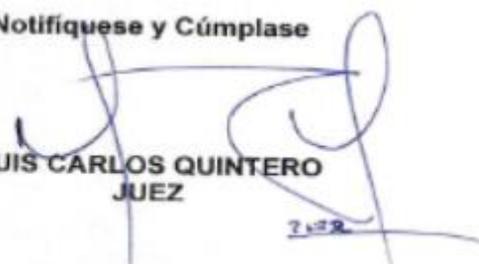
1.- COMISIONAR al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES DE CALI – REPARTO, para que lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 370-284118 y 370-284119, sobre los derechos que tuviera el causante ejecutado **ANGELA MERCEDES DUQUE GALLEGO** identificada con C.C. 30.323.301 respectivamente, el cual se encuentran ubicados, así:

Matricula Inmobiliaria	Dirección
370-284118	Tipo Predio: URBANO 1) CARRERA 86 13-B-89. GARAJE 13. "CONJUNTO MULTIF. LACOSECHA " PROP. HORIZONTAL.
370-284119.	1) CARRERA 86 13-B-89. GARAJE 14. "CONJUNTO MULTIF. LACOSECHA " PROP. HORIZONTAL

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de Nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su no comparecencia, Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P. Librese y comuníquese

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 027 2012 00084 00

AUTO No. 2765.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de mayo de 2022.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, toda vez que **no se imputó la totalidad de los abonos** en las fechas del pago, que suman en total \$21.215.407. Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer la liquidación del crédito así:

- CAPITAL **\$7.064.000**
Mora anterior liquidación al 31-03-2016 \$13.675.485

CAPITAL	
VALOR	\$ 7.064.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	1-abr-16
DIAS	29
TASA EFECTIVA	30,81
FECHA DE CORTE	24-nov-16
DIAS	-6
TASA EFECTIVA	32,99
TIEMPO DE MORA	233

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USUERA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
may-16	20,54	30,81	2,26			\$ 313.971,25	\$ 0,00	\$ 7.064.000,00		\$ 0,00	\$ 159.646,40
jun-16	20,54	30,81	2,26			\$ 473.617,65	\$ 0,00	\$ 7.064.000,00		\$ 0,00	\$ 159.646,40
jul-16	21,34	32,01	2,34			\$ 638.915,25	\$ 0,00	\$ 7.064.000,00		\$ 0,00	\$ 165.297,60
ago-16	21,34	32,01	2,34			\$ 804.212,85	\$ 0,00	\$ 7.064.000,00		\$ 0,00	\$ 165.297,60
sep-16	21,34	32,01	2,34			\$ 969.510,45	\$ 0,00	\$ 7.064.000,00		\$ 0,00	\$ 165.297,60
oct-16	21,99	32,99	2,40			\$ 1.139.046,45	\$ 0,00	\$ 7.064.000,00		\$ 0,00	\$ 169.536,00
nov-16	21,99	32,99	2,40			\$ 1.308.582,45	\$ 0,00	\$ 7.064.000,00		\$ 0,00	\$ 136.628,80
dic-16	21,99	32,99	2,40			\$ 1.308.582,45	\$ 0,00	\$ 7.064.000,00		\$ 0,00	\$ 0,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1.274.675

Total mora: \$13.675.485 + \$1.274.675.

- ABONO CON TITULO (D-J04) 24-11-2016 **\$10.466.388**
- SALDO MORA APLICADO ABONO **\$4.483.772.**

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	25-nov-16
DIAS	5
TASA EFECTIVA	32,99
FECHA DE CORTE	22-mar-18
DIAS	-8
TASA EFECTIVA	31,02
TIEMPO DE MORA	477



FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
dic-16	21,99	32,99	2,40			\$ 197.792,00	\$ 0,00	\$ 7.064.000,00		\$ 0,00	\$ 169.536,00
ene-17	22,34	33,51	2,44			\$ 370.153,60	\$ 0,00	\$ 7.064.000,00		\$ 0,00	\$ 172.361,60
feb-17	22,34	33,51	2,44			\$ 542.515,20	\$ 0,00	\$ 7.064.000,00		\$ 0,00	\$ 172.361,60
mar-17	22,34	33,51	2,44			\$ 714.876,80	\$ 0,00	\$ 7.064.000,00		\$ 0,00	\$ 172.361,60
abr-17	22,33	33,50	2,44			\$ 887.238,40	\$ 0,00	\$ 7.064.000,00		\$ 0,00	\$ 172.361,60
may-17	22,33	33,50	2,44			\$ 1.059.600,00	\$ 0,00	\$ 7.064.000,00		\$ 0,00	\$ 172.361,60
jun-17	22,33	33,50	2,44			\$ 1.231.961,60	\$ 0,00	\$ 7.064.000,00		\$ 0,00	\$ 172.361,60
jul-17	21,98	32,97	2,40			\$ 1.404.497,60	\$ 0,00	\$ 7.064.000,00		\$ 0,00	\$ 169.536,00
ago-17	21,98	32,97	2,40			\$ 1.571.033,60	\$ 0,00	\$ 7.064.000,00		\$ 0,00	\$ 169.536,00
sep-17	21,48	32,22	2,35			\$ 1.737.037,60	\$ 0,00	\$ 7.064.000,00		\$ 0,00	\$ 166.004,00
oct-17	21,15	31,73	2,32			\$ 1.900.922,40	\$ 0,00	\$ 7.064.000,00		\$ 0,00	\$ 163.884,80
nov-17	20,96	31,44	2,30			\$ 2.063.394,40	\$ 0,00	\$ 7.064.000,00		\$ 0,00	\$ 162.472,00
dic-17	20,77	31,16	2,29			\$ 2.225.160,00	\$ 0,00	\$ 7.064.000,00		\$ 0,00	\$ 161.765,60
ene-18	20,69	31,04	2,28			\$ 2.386.219,20	\$ 0,00	\$ 7.064.000,00		\$ 0,00	\$ 161.059,20
feb-18	21,01	31,52	2,31			\$ 2.549.397,60	\$ 0,00	\$ 7.064.000,00		\$ 0,00	\$ 163.178,40
mar-18	20,68	31,02	2,28			\$ 2.710.458,80	\$ 0,00	\$ 7.064.000,00		\$ 0,00	\$ 118.110,08

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 2.667.508

Saldo mora \$4.483.772 + \$2.667.508

- ABONO CON TITULO (D-J04) 22-03-2018 **\$3.852.310**
- SALDO MORA APLICADO ABONO **\$3.298.970**

CAPITAL	
VALOR	\$ 7.064.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	23-mar-18
DIAS	7
TASA EFECTIVA	31,02
FECHA DE CORTE	20-ene-22
DIAS	-10
TASA EFECTIVA	26,49
TIEMPO DE MORA	1377

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
abr-18	20,48	30,72	2,26			\$ 197.226,88	\$ 0,00	\$ 7.064.000,00		\$ 0,00	\$ 159.646,40
may-18	20,44	30,66	2,25			\$ 356.166,88	\$ 0,00	\$ 7.064.000,00		\$ 0,00	\$ 158.940,00
jun-18	20,28	30,42	2,24			\$ 514.400,48	\$ 0,00	\$ 7.064.000,00		\$ 0,00	\$ 158.233,60
jul-18	20,03	30,05	2,21			\$ 670.514,88	\$ 0,00	\$ 7.064.000,00		\$ 0,00	\$ 156.114,40
ago-18	19,94	29,91	2,20			\$ 825.922,88	\$ 0,00	\$ 7.064.000,00		\$ 0,00	\$ 155.408,00
sep-18	19,81	29,72	2,19			\$ 980.624,48	\$ 0,00	\$ 7.064.000,00		\$ 0,00	\$ 154.701,60
oct-18	19,63	29,45	2,17			\$ 1.133.913,28	\$ 0,00	\$ 7.064.000,00		\$ 0,00	\$ 153.288,80
nov-18	19,49	29,24	2,16			\$ 1.286.495,68	\$ 0,00	\$ 7.064.000,00		\$ 0,00	\$ 152.582,40
dic-18	19,40	29,10	2,15			\$ 1.438.371,68	\$ 0,00	\$ 7.064.000,00		\$ 0,00	\$ 151.876,00
ene-19	19,16	28,74	2,13			\$ 1.588.834,88	\$ 0,00	\$ 7.064.000,00		\$ 0,00	\$ 150.463,20
feb-19	19,70	29,55	2,18			\$ 1.742.830,08	\$ 0,00	\$ 7.064.000,00		\$ 0,00	\$ 153.995,20
mar-19	19,37	29,06	2,15			\$ 1.894.706,08	\$ 0,00	\$ 7.064.000,00		\$ 0,00	\$ 151.876,00
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 2.045.875,68	\$ 0,00	\$ 7.064.000,00		\$ 0,00	\$ 151.169,60
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 2.197.751,68	\$ 0,00	\$ 7.064.000,00		\$ 0,00	\$ 151.876,00
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 2.348.921,28	\$ 0,00	\$ 7.064.000,00		\$ 0,00	\$ 151.169,60
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 2.500.090,88	\$ 0,00	\$ 7.064.000,00		\$ 0,00	\$ 151.169,60
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 2.651.260,48	\$ 0,00	\$ 7.064.000,00		\$ 0,00	\$ 151.169,60
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 2.802.430,08	\$ 0,00	\$ 7.064.000,00		\$ 0,00	\$ 151.169,60
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 2.952.186,88	\$ 0,00	\$ 7.064.000,00		\$ 0,00	\$ 149.756,80
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 3.101.237,28	\$ 0,00	\$ 7.064.000,00		\$ 0,00	\$ 149.050,40
dic-19	19,51	28,37	2,10			\$ 3.249.581,28	\$ 0,00	\$ 7.064.000,00		\$ 0,00	\$ 148.344,00
ene-20	18,77	28,16	2,08			\$ 3.397.218,88	\$ 0,00	\$ 7.064.000,00		\$ 0,00	\$ 147.637,60
feb-20	18,06	28,59	2,12			\$ 3.546.975,68	\$ 0,00	\$ 7.064.000,00		\$ 0,00	\$ 149.756,80
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 3.696.026,08	\$ 0,00	\$ 7.064.000,00		\$ 0,00	\$ 149.050,40
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 3.842.957,28	\$ 0,00	\$ 7.064.000,00		\$ 0,00	\$ 146.931,20
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 3.986.356,48	\$ 0,00	\$ 7.064.000,00		\$ 0,00	\$ 143.399,20
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 4.129.049,28	\$ 0,00	\$ 7.064.000,00		\$ 0,00	\$ 142.692,80
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 4.271.742,08	\$ 0,00	\$ 7.064.000,00		\$ 0,00	\$ 142.692,80
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 4.415.847,68	\$ 0,00	\$ 7.064.000,00		\$ 0,00	\$ 144.105,60
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 4.560.659,68	\$ 0,00	\$ 7.064.000,00		\$ 0,00	\$ 144.812,00
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 4.703.352,48	\$ 0,00	\$ 7.064.000,00		\$ 0,00	\$ 142.692,80
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 4.844.632,48	\$ 0,00	\$ 7.064.000,00		\$ 0,00	\$ 141.280,00
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 4.983.086,88	\$ 0,00	\$ 7.064.000,00		\$ 0,00	\$ 138.454,40
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 5.120.128,48	\$ 0,00	\$ 7.064.000,00		\$ 0,00	\$ 137.041,60
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 5.259.289,28	\$ 0,00	\$ 7.064.000,00		\$ 0,00	\$ 138.160,80
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 5.397.037,28	\$ 0,00	\$ 7.064.000,00		\$ 0,00	\$ 137.748,00
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 5.534.078,88	\$ 0,00	\$ 7.064.000,00		\$ 0,00	\$ 137.041,60
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 5.670.414,08	\$ 0,00	\$ 7.064.000,00		\$ 0,00	\$ 136.335,20
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 5.806.749,28	\$ 0,00	\$ 7.064.000,00		\$ 0,00	\$ 136.335,20
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 5.943.084,48	\$ 0,00	\$ 7.064.000,00		\$ 0,00	\$ 136.335,20
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 6.080.126,08	\$ 0,00	\$ 7.064.000,00		\$ 0,00	\$ 137.041,60
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 6.216.461,28	\$ 0,00	\$ 7.064.000,00		\$ 0,00	\$ 136.335,20
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 6.352.090,08	\$ 0,00	\$ 7.064.000,00		\$ 0,00	\$ 135.628,80
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 6.489.131,68	\$ 0,00	\$ 7.064.000,00		\$ 0,00	\$ 137.041,60
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 6.627.586,08	\$ 0,00	\$ 7.064.000,00		\$ 0,00	\$ 138.454,40
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 6.767.453,28	\$ 0,00	\$ 7.064.000,00		\$ 0,00	\$ 93.244,80

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 6.720.831



Saldo mora \$3.298.970 + \$6.720.831

- ABONO CON TITULO (D-J04) 20-01-2022 **\$6.896.709**
- SALDO MORA APLICADO ABONO \$3.123.092.

RESUMEN FINAL	
SALDO MORA	\$ 3.123.092
SALDO CAPITAL	\$ 7.064.000
DEUDA TOTAL	\$ 10.187.092

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$10.187.092 Mcte.**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

EJECUTORIADA LA PRESENTE PROVIDENCIA, VUELVA EL EXPEDIENTE AL DESPACHO PARA DISPONER EL PAGO DE TITULOS A LA PARTE DEMANDANTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 027 2018 00857 00

AUTO No. 2717.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de junio de 2022.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado resolverá su modificación.

De otro lado, vista la solicitud de entrega de títulos producto del remate a la parte actora y revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto, observa el Juzgado que en diligencia de remate llevada a cabo el día 21 de abril de 2022, se adjudicó el apartamento de matrícula inmobiliaria N°.370-767410 por valor de **\$104.875.000** a favor de JESUS ROGER GOMEZ OSPINA, igualmente, se adjudicó por cuenta del crédito a la parte demandante el parqueadero 53 y depósito 51, identificados con matrícula inmobiliaria N°370-767302 y N°370-767322, por valor de **\$15.000.000** y **\$4.000.000**.

En ese orden de ideas, se dispondrá el pago de títulos a la parte actora hasta el límite del valor aprobado de la liquidación del crédito y costas procesales. Igualmente, se realizará la reserva de que trata el numeral 7 del artículo 455 del C.G.P que dispone:

“(…) del producto del remate el juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado. Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, este no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, el juez ordenará entregar a las partes el dinero reservado.” Subrayado fuera del texto. En consecuencia, el Juzgado,

Para lo anterior, se tendrá cuenta la siguiente información:

CREDITO EJECUTADO Y RELACION DE PAGOS	
027 2018 00857 00	
LIQUIDACION DE CREDITO ACTUALIZADA (Expediente electrónico).	\$107.440.319
ADJUDICACION POR CUENTA DEL CREDITO	\$19.000.000
LIQUIDACION DE COSTAS.	\$2.885.000
TOTAL	\$91.325.319

ADJUDICACION	\$104.875.000
RESERVA # 7 artículo 455 del C.G. P.	\$41.434.681
TOTAL SALDO PRODUCTO DEL REMATE	\$63.440.319

RESUELVE.

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, toda vez que los intereses de mora sobre el capital insoluto no se encuentran acorde a los intereses fijados por Superintendencia Financiera de Colombia



y las fluctuaciones mes a mes que se certifican, **siendo excesivos los intereses calculados por la parte actora**. Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer la liquidación del crédito así:

CAPITAL 1.

CAPITAL	
VALOR	\$ 55.110.440,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	19-jul-19
DIAS	11
TASA EFECTIVA	28,92
FECHA DE CORTE	30-abr-22
DIAS	0
TASA EFECTIVA	28,58
TIEMPO DE MORA	1001

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 1.611.796,67	\$ 0,00	\$ 55.110.440,00		\$ 0,00	\$ 1.179.363,42
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 2.791.160,06	\$ 0,00	\$ 55.110.440,00		\$ 0,00	\$ 1.179.363,42
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 3.959.501,41	\$ 0,00	\$ 55.110.440,00		\$ 0,00	\$ 1.168.341,33
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 5.122.331,69	\$ 0,00	\$ 55.110.440,00		\$ 0,00	\$ 1.162.830,28
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 6.279.650,93	\$ 0,00	\$ 55.110.440,00		\$ 0,00	\$ 1.157.319,24
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 7.431.459,13	\$ 0,00	\$ 55.110.440,00		\$ 0,00	\$ 1.151.808,20
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 8.599.800,46	\$ 0,00	\$ 55.110.440,00		\$ 0,00	\$ 1.168.341,33
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 9.762.630,74	\$ 0,00	\$ 55.110.440,00		\$ 0,00	\$ 1.162.830,28
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 10.908.927,89	\$ 0,00	\$ 55.110.440,00		\$ 0,00	\$ 1.146.297,15
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 12.027.669,83	\$ 0,00	\$ 55.110.440,00		\$ 0,00	\$ 1.118.741,93
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 13.140.900,71	\$ 0,00	\$ 55.110.440,00		\$ 0,00	\$ 1.113.230,89
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 14.254.131,60	\$ 0,00	\$ 55.110.440,00		\$ 0,00	\$ 1.113.230,89
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 15.378.384,58	\$ 0,00	\$ 55.110.440,00		\$ 0,00	\$ 1.124.252,96
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 16.508.148,60	\$ 0,00	\$ 55.110.440,00		\$ 0,00	\$ 1.129.784,02
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 17.621.379,49	\$ 0,00	\$ 55.110.440,00		\$ 0,00	\$ 1.113.230,89
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 18.723.588,29	\$ 0,00	\$ 55.110.440,00		\$ 0,00	\$ 1.102.208,80
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 19.803.752,91	\$ 0,00	\$ 55.110.440,00		\$ 0,00	\$ 1.080.164,62
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 20.872.895,45	\$ 0,00	\$ 55.110.440,00		\$ 0,00	\$ 1.069.142,54
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 21.958.571,11	\$ 0,00	\$ 55.110.440,00		\$ 0,00	\$ 1.085.675,67
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 23.033.224,69	\$ 0,00	\$ 55.110.440,00		\$ 0,00	\$ 1.074.653,58
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 24.102.367,23	\$ 0,00	\$ 55.110.440,00		\$ 0,00	\$ 1.069.142,54
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 25.166.998,72	\$ 0,00	\$ 55.110.440,00		\$ 0,00	\$ 1.063.631,49
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 26.229.630,21	\$ 0,00	\$ 55.110.440,00		\$ 0,00	\$ 1.063.631,49
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 27.293.261,71	\$ 0,00	\$ 55.110.440,00		\$ 0,00	\$ 1.063.631,49
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 28.362.404,24	\$ 0,00	\$ 55.110.440,00		\$ 0,00	\$ 1.069.142,54
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 29.426.035,73	\$ 0,00	\$ 55.110.440,00		\$ 0,00	\$ 1.063.631,49
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 30.484.156,18	\$ 0,00	\$ 55.110.440,00		\$ 0,00	\$ 1.058.120,45
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 31.553.298,72	\$ 0,00	\$ 55.110.440,00		\$ 0,00	\$ 1.069.142,54
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 32.633.463,34	\$ 0,00	\$ 55.110.440,00		\$ 0,00	\$ 1.080.164,62
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 33.724.650,05	\$ 0,00	\$ 55.110.440,00		\$ 0,00	\$ 1.091.186,71
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 34.848.903,03	\$ 0,00	\$ 55.110.440,00		\$ 0,00	\$ 1.124.252,98
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 35.984.178,09	\$ 0,00	\$ 55.110.440,00		\$ 0,00	\$ 1.135.275,06
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 37.152.519,42	\$ 0,00	\$ 55.110.440,00		\$ 0,00	\$ 1.168.341,33

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 37.152.519
MORA LIQUIDACION APROBADA AL 18-07-2019	\$ 7.054.136,32
INTERES CORRIENTE	\$ 3.926.802,16
SALDO CAPITAL	\$ 55.110.440
DEUDA TOTAL	\$ 103.243.898

CAPITAL 2.

CAPITAL	
VALOR	\$ 2.256.966,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	19-jul-19
DIAS	11
TASA EFECTIVA	28,92
FECHA DE CORTE	30-abr-22
DIAS	0
TASA EFECTIVA	28,58
TIEMPO DE MORA	1001



FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERES MES A MES
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 66.008,73	\$ 0,00	\$ 2.256.966,00		\$ 0,00	\$ 48.299,07
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 114.307,80	\$ 0,00	\$ 2.256.966,00		\$ 0,00	\$ 48.299,07
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 162.155,48	\$ 0,00	\$ 2.256.966,00		\$ 0,00	\$ 47.847,68
nov-19	19,03	28,65	2,11			\$ 209.777,47	\$ 0,00	\$ 2.256.966,00		\$ 0,00	\$ 47.621,98
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 257.173,75	\$ 0,00	\$ 2.256.966,00		\$ 0,00	\$ 47.396,29
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 304.344,34	\$ 0,00	\$ 2.256.966,00		\$ 0,00	\$ 47.170,59
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 352.192,02	\$ 0,00	\$ 2.256.966,00		\$ 0,00	\$ 47.947,68
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 399.814,00	\$ 0,00	\$ 2.256.966,00		\$ 0,00	\$ 47.621,98
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 446.758,90	\$ 0,00	\$ 2.256.966,00		\$ 0,00	\$ 46.944,89
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 492.575,31	\$ 0,00	\$ 2.256.966,00		\$ 0,00	\$ 45.816,41
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 538.166,02	\$ 0,00	\$ 2.256.966,00		\$ 0,00	\$ 45.590,71
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 583.756,73	\$ 0,00	\$ 2.256.966,00		\$ 0,00	\$ 45.590,71
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 629.798,84	\$ 0,00	\$ 2.256.966,00		\$ 0,00	\$ 46.042,11
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 676.066,64	\$ 0,00	\$ 2.256.966,00		\$ 0,00	\$ 46.267,80
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 721.657,36	\$ 0,00	\$ 2.256.966,00		\$ 0,00	\$ 45.590,71
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 766.796,68	\$ 0,00	\$ 2.256.966,00		\$ 0,00	\$ 45.139,32
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 811.033,21	\$ 0,00	\$ 2.256.966,00		\$ 0,00	\$ 44.236,53
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 854.818,35	\$ 0,00	\$ 2.256.966,00		\$ 0,00	\$ 43.785,14
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 899.280,58	\$ 0,00	\$ 2.256.966,00		\$ 0,00	\$ 44.462,23
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 943.291,42	\$ 0,00	\$ 2.256.966,00		\$ 0,00	\$ 44.010,84
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 987.076,56	\$ 0,00	\$ 2.256.966,00		\$ 0,00	\$ 43.785,14
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 1.030.636,00	\$ 0,00	\$ 2.256.966,00		\$ 0,00	\$ 43.559,44
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 1.074.195,44	\$ 0,00	\$ 2.256.966,00		\$ 0,00	\$ 43.559,44
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 1.117.754,89	\$ 0,00	\$ 2.256.966,00		\$ 0,00	\$ 43.559,44
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 1.161.540,03	\$ 0,00	\$ 2.256.966,00		\$ 0,00	\$ 43.785,14
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 1.205.099,47	\$ 0,00	\$ 2.256.966,00		\$ 0,00	\$ 43.559,44
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 1.248.433,22	\$ 0,00	\$ 2.256.966,00		\$ 0,00	\$ 43.333,75
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 1.292.218,36	\$ 0,00	\$ 2.256.966,00		\$ 0,00	\$ 43.785,14
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 1.336.454,89	\$ 0,00	\$ 2.256.966,00		\$ 0,00	\$ 44.236,53
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 1.381.142,82	\$ 0,00	\$ 2.256.966,00		\$ 0,00	\$ 44.687,93
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 1.427.194,93	\$ 0,00	\$ 2.256.966,00		\$ 0,00	\$ 46.042,11
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 1.473.678,43	\$ 0,00	\$ 2.256.966,00		\$ 0,00	\$ 46.493,50
abr-22	19,05	28,59	2,12			\$ 1.521.526,11	\$ 0,00	\$ 2.256.966,00		\$ 0,00	\$ 47.847,68

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1.521.526
MORA LIQUIDACION APROBADA AL 18-07-2019	\$ 302.372,65
INTERES CORRIENTE	\$ 115.556,66
SALDO CAPITAL	\$ 2.256.966
DEUDA TOTAL	\$ 4.196.421

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$107.440.319 Mcte.**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

3.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante CONEXA INMOBILIARIA LIMITADA identificado con NIT. 900155044-4 los títulos judiciales producto del remate, por la liquidación de costas la suma de **\$2.885.000** y por la liquidación del crédito aprobada en **\$107.440.319** menos la adjudicación por cuenta del crédito, para un total de **\$91.325.319.**

Una vez revisado el portal web del Banco Agrario, realícese el pago de la suma de **\$63.440.319** por concepto de remate, los cuales se relacionan a continuación y a través del fraccionamiento.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002767778	8600345941	SCOTIABANK COLPA TRIA	IMPRESO ENTREGADO	21/04/2022	NO APLICA	\$ 46.800.000,00
469030002770905	8600345941	SCOTIABANK COLPA TRIA	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2022	NO APLICA	\$ 16.075.000,00

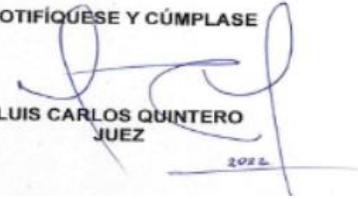
Total Valor \$ 62.875.000,00

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002770902	27/04/2022	\$42.000.000,00.
SE FRACCIONA EN:	\$565.319	PARA SER PAGADOS A LA PARTE CONEXA INMOBILIARIA LIMITADA identificado con NIT. 900155044-4.
	\$41.434.681	RESERVA # 7 artículo 455 del C.G. P.



Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por **SECRETARIA** se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral tercero de la presente providencia por el valor de **\$565.319 Mcte.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 027 2019 00466 00

AUTO No. 2707.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de junio de 2.022.

En atención a la solicitud de terminación del proceso que allega la abogada Diana Catalina Otero Guzmán, debe indicarse que **la memorialista NO se encuentra reconocida en este proceso como apoderada judicial de la entidad demandante**, por ende, debe presentarse el escrito de terminación proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, tal y como lo dispone el art. 461 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR por ahora la solicitud de terminación del proceso por pago total, por lo expuesto en este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 029 2019 00656 00

AUTO No. 2714.

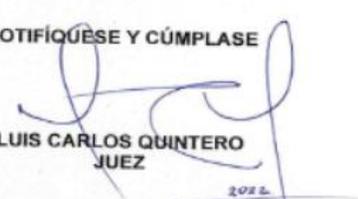
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de junio de 2.022.

Visto el recurso de reposición que antecede de la parte demandada, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIO el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada contra los numerales 1 y 3 del auto Nro. 2345 del 06 de junio de 2.022. **POR SECRETARIA** procédase a correr el traslado respectivo. (Art. 319 Inc. 2 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 029 2020 0024 00

AUTO No. 2739.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de junio de 2.021.

En atención al oficio remitido por el JUZGADO 10º DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el oficio CYN10/1915/2021 del 29 de noviembre del 2021, proveniente del **Juzgado 10º de Ejecución Civil Municipal de Cali**, por medio del cual informa:

“



Santiago de Cali, 29 de noviembre del 2021

Señor (es)

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

L. C.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS
INTEGRALES, INTERMEDIACION JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL NIT:
9002952702

DEMANDADO: LUZ MARINA RODRIGUEZ MONTENEGRO C.C.: 31856507
RADICACIÓN: 76001400301720190029500

*Me permito comunicarle que mediante providencia 2487 del 24 de noviembre del 2021 (fol. 114 C-1), el JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, resolvió: "SEGUNDO: OFICIAR al JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, a fin de informarles que el embargo de remanentes solicitado por ellos mediante oficio No. CyN002/2316/2021 del 01 de octubre del 2021 **NO SURTE EFECTOS LEGALES**,..." (Fdo) El (La) Juez CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA,*

LO ANTERIOR a fin de que obre dentro del proceso EJECUTIVO propuesto por COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS en contra de GRACIELA MONTENEGRO DE RODRIGUEZ y LUZ MARINA RODRIGUEZ

RAD: 029-2020-00024-00

”

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **24 de junio de 2.022**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer

La Sustanciadora,



Yuli Andrea Meléndez

AUTO: **2721.**
RADICACIÓN No: **030 2019 00083 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: **Santiago de Cali, 24 de junio de 2.022.**

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total de la obligación ejecutada y el levantamiento de las medidas previas sin condena en costas.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **CLAVE 2000 S.A** en contra de **HERNAN DARIO HERRERA** por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.
- 2.- **DECRÉTESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.
- 3.- **ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

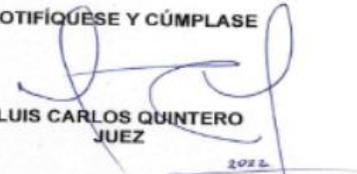
MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- Embargo y retención los dineros que por cualquier concepto posea el demandado HERNAN DARIO HERRERA HERRERA CC.94.523.195 en BANCOS.	1.- 648 del 19 de febrero de 2019 proferido por el Juzgado 30 Civil Municipal de Cali. (folio 03 del C.2).
2.-Embargo del establecimiento de comercio denominado DH MANTENIMIENTOS distinguido con matrícula mercantil número 968259-2 de la Cámara de Comercio de Cali, de propiedad del demandado HERNAN DARIO HERRERA HERRERA CC.94.523.195 .	2.-6082 del 05 de diciembre de 2019 proferido por el Juzgado 30 Civil Municipal de Cali. (folio 34 del C.2).

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: **1)** <https://www.ramajudicial.gov.co>. **2)** Juzgados de Ejecución. **3)** Juzgados Civiles Municipales. **4)** Valle del Cauca. **5)** Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias **6)** Estados electrónicos 2021, o solicitarlos al correo de atención a publico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- **ORDÉNESE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

5.- **Sin costas.**

6.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 031 2008 00512 00

AUTO No. 2722.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de junio de 2.022.

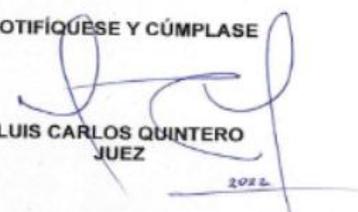
Se allega memorial por parte de Nora Rodríguez Méndez quien solicita la terminación del proceso por desistimiento tácito, igualmente, manifiesta ser heredera de la parte demandada JOSE JOAQUIN RODRIGUEZ, sin embargo, una vez revisado el expediente se constata que la memorialista no ha sido reconocida en el proceso como heredera, así mismo, no se han remitido los certificados correspondientes que den cuenta del fallecimiento del demandado para efectos de realizar la sucesión procesal a que haya lugar, en consecuencia, se agregará dicha petición sin consideración.

De otro lado, la parte demandante solicita la actualización del oficio dirigido al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, solicitud a la cual se accederá. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR SIN CONSIDERACION la solicitud de la memorialista Nora Rodríguez Méndez, por lo expuesto en este auto.

2.- SECRETARIA actualizar el oficio 002/0792/2022 del 14/03/2022 para ser remitido únicamente a la parte demandante al correo mapili6308@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 031 2013 00282 00

AUTO No. 2271.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de junio de 2.022.

Solicita el apoderado general de la parte demandante se decrete la terminación del proceso dando aplicación al artículo 317 del C.G.P, sin embargo, dicha petición será negada, toda vez que no se cumplen los postulados para la aplicación del desistimiento tácito, ya que el proceso cuenta con sentencia y/o auto de seguir adelante la ejecución y el termino aplicable en este caso es de dos (2) años.

Téngase en cuenta que, la última actuación que impulsó el proceso data del 28 de septiembre de 2020, mediante auto 2660 que ordenó el pago de títulos a la parte demandante, por lo tanto, a la fecha no ha transcurrido el termino de 2 años que establece la citada norma. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

NEGAR la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito, en virtud a lo expuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 034 2014 00510 00

AUTO No. 2696.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

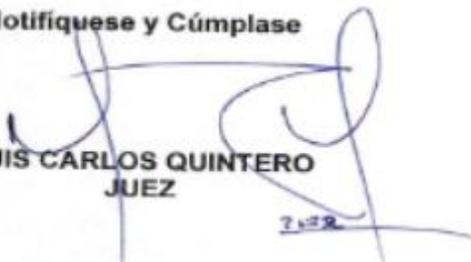
Santiago de Cali, 24 de junio de 2.021.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante y cumplido los requisitos de que trata el artículo 599 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas **KHD-408** de la Secretaría de Movilidad de Cali, de propiedad del demandado **EDUARDO ROJAS** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.795.857. Por Secretaría, líbrese el respectivo oficio de embargo. y remitirlo al correo electrónico de la entidad. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co . Para el retiro del mismo o los puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2022.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 034 2015 00354 00

AUTO No. 2727.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de junio de 2.022.

Solicita el apoderado general de la parte demandante se decrete la terminación del proceso dando aplicación al artículo 317 del C.G.P, sin embargo, dicha petición será negada, toda vez que no se cumplen los postulados para la aplicación del desistimiento tácito, ya que el proceso cuenta con sentencia y/o auto de seguir adelante la ejecución y el termino aplicable en este caso es de dos (2) años.

Téngase en cuenta que, la última actuación que impulsó el proceso data del 30 de noviembre de 2020, mediante auto 3368 que dispuso no tener en cuenta la liquidación del crédito, por lo tanto, a la fecha no ha transcurrido el termino de 2 años que establece la citada norma. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

NEGAR la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito, en virtud a lo expuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 034 2016 00024 00

AUTO No. 2727.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de junio de 2.022.

Solicita el apoderado general de la parte demandante se decrete la terminación del proceso dando aplicación al artículo 317 del C.G.P, sin embargo, dicha petición será negada, toda vez que no se cumplen los postulados para la aplicación del desistimiento tácito, ya que el proceso cuenta con sentencia y/o auto de seguir adelante la ejecución y el termino aplicable en este caso es de dos (2) años.

Téngase en cuenta que, la última actuación que impulsó el proceso data del 30 de noviembre de 2020, mediante auto 3366 que dispuso no tener en cuenta la liquidación del crédito, por lo tanto, a la fecha no ha transcurrido el termino de 2 años que establece la citada norma. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

NEGAR la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito, en virtud a lo expuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

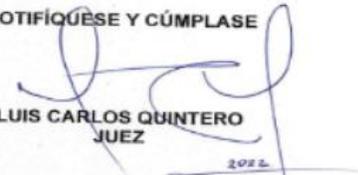
RAD. 034 2020 00287 00

AUTO No. 2712.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de junio de 2.022.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$134.061.959,66 MCTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 035 2019 00717 00

AUTO No. 2737.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de junio de 2.021.

En atención al escrito remitido por el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL MELGAR - TOLIMA-**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGA y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas el escrito remitido por el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL MELGAR -TOLIMA-**, donde comunica:

“

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL MELGAR - TOLIMA
CON FUNCIONES DE GARANTIAS Y CONOCIMIENTO
Email: j01ormpalmelgar@ccndoj.ramajudicial.gov.co

Radicado No. 73-449-40-89- 001-2022-00018-00
D.C. No. CYN 002/1054/2022

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Melgar, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

El Despacho previamente a señalar la fecha y hora para realizar la diligencia de secuestro comisionada por el Juzgado Segundo de Ejecución de Sentencias de Cali- Valle del Cauca, mediante el despacho comisorio No. CYN 002/1054/2022 librado dentro del proceso iniciado por contra del se dispone requerir a la Dra. **LUZBIAN GUTIERREZ MARIN** para que se sirva allegar a esta Juzgado los siguientes documentos:

- Copia del certificado de libertad y tradición del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 366-13439.
- Documento idóneo el cual contenga los linderos del predio objeto de la comisión.

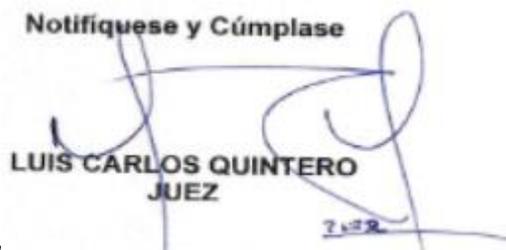
Para aportar lo anterior se le concede el término de cinco (05) días, en caso de guardar silencio o la respuesta ser negativa se ordena desde ya devolver el despacho comisorio ante la imposibilidad de ubicar el predio objeto de la diligencia comisionada.

CUMPLASE,


VILMA MERCEDES RAMIREZ ROMERO
JUEZA

”

Notifíquese y Cúmplase


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA